



ETXEBARRI

UDALA
AYUNTAMIENTOIdazkaritza Orokorra
Secretaría General

1 / 22

Bilera Akta / Acta de Sesión

Bileraren datuak / Datos de la sesión

Organoa / Órgano	Pleno Ordinario		
Eguna / Día	28/07/2008	Tokia / Lugar	Casa Consistorial
Hasiera ordua / Hora inicio	20:00	Amaiera ordua / Hora finalización	21:20

Etorri direnak / Asistentes

Lehendakaria / Presidente	Lobato Flores, Pedro (LVP)
Zinegotziak/ Concejales	Oliva Santamaría, Loren (LVP) Herrero Miravalles, M. Ángel (LVP) Molano Galán, Víctor M. (LVP) Díez Antolín, Sonia (LVP) Pereiro Mato, José Manuel (LVP) Otaegi Aizpeolea, Ignacio (LVP) Cachorro Garcia, Maite (LVP) Caminero Llanos, M. Mar (LVP) Santamaría Jiménez, Raquel (LVP) Seco Revilla, Óscar (PSE-EE) Fernández Torices, Maite (PSE-EE) Justo Seoane, Florentino (EAJ-PNV)
Ordezko Idazkaria / Secretario en funciones	Nuria Hernandez Soto

Aztergaiak / Orden del día

1	Aurreko aktaren irakurketa eta onarpena, hala balegokio.	1	Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2	Jakinarazi 06/08 aurrekontu-aldaketaren espedientea (kredituen gehikuntza) eta 07/08 (kredituen gehikuntza).	2	Dar cuenta de expediente de modificación presupuestaria 06/08 (ampliación de créditos) y 07/08 (modificación de créditos).
3	Behin betiko espedientearen onarpen-proposamena, udalerriko zenbait bide publikotan ibilgailuak aparkatzea mugatzen duen udalekotze zerbitzuari dagokiona (TAO).	3	Propuesta de aprobación definitiva del expediente de municipalización del servicio de estacionamiento limitado de vehículos en determinadas vías públicas del municipio (OTA).
4	Esleipen proposamena, udalerriko zenbait bide publikotan ibilgailuak aparkatzeko zerbitzuaren kudeaketari dagokiona (TAO), zerbitzua ezarri, kontrolatu, bereizi eta antolatuko duena.	4	Propuesta de adjudicación de la gestión del servicio e implantación, control, delimitación y ordenación del estacionamiento de vehículos en determinadas zonas del municipio (OTA).
5	2007 urteko Kontu Orokorrak onartu.	5	Aprobación de la Cuenta General del ejercicio 2007.
6	Akordioa: Lezama Legizamon kaleko eta Erriberako parkeko urbanizatzeko lanen obra-kontratuaren aldaketa.	6	Propuesta de modificación del contrato de obras de urbanización de la calle Lezama Legizamon y parque de Ribera.
7	Behin betiko onarpen-proposamena, Etxebarriko ostalaritza-jarduerak arautzen dituen ordenantzari dagokiona.	7	Propuesta de aprobación definitiva de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias para la regulación del cambio de uso de local en vivienda.
8	Behin betiko onarpen-proposamena, Etxebarriko ostalaritza-jarduerak arautzen dituen ordenantzari dagokiona.	8	Propuesta de aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de actividades de hostelería en el municipio de Etxebarri.



ETXEBARRI

UDALA
AYUNTAMIENTO

Idazkaritza Orokorra
Secretaría General

2 / 22

Aztergaiak / Orden del día

- | | | | |
|----|---|----|--|
| 9 | Gizatrans-en erabilerari buruzko PSE-EE-k aurkeztutako mozioa. | 9 | Moción del Grupo PSE-EE relativa al uso del "gizatrans". |
| 10 | 5.ordenantza fiskala aldatzeko proposamena (ICIO). | 10 | Propuesta de modificación de la ordenanza fiscal número 5 (ICIO). |
| 11 | 25. ordenantza fiskala aldatzeko proposamena (abereak zein beste animalia batzuk jasotzeagatiko tasa) | 11 | Propuesta de modificación de la ordenanza fiscal número 25 (tasa por recogida de ganado y otros animales). |
| 12 | Erregu eta galderak. | 12 | Ruegos y preguntas. |



ETXEBARRI

UDALA
AYUNTAMIENTOIdazkaritza Orokorra
Secretaría General

3 / 22

Eztabaida eta erabakiak / Deliberaciones y acuerdos**01. APROBACIÓN DEL ACTA DE LAS SESION ANTERIOR, SI PROCEDE.**

A la hora indicada el Sr. Presidente declara abierta la sesión ordenando al Sr. Secretario en funciones la lectura del borrador del acta de la sesión anterior de fecha 02/06/2008, lo cual, verificado que fue, el Pleno acordó aprobarla por unanimidad.

02. DAR CUENTA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA06/08 (AMPLIACIÓN DE CRÉDITOS) Y 07/08 (MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS).

Se da cuenta del expediente de modificación presupuestaria 06/08, por ampliación de créditos, aprobado mediante Decreto de Alcaldía 273/08B, de 6 de junio, y con el siguiente detalle:

modificación en los estados de ingresos			
partida	recaudación	consignación	incremento
28201 ICIO resultado de inspección	246.571,03 €	140.000,00 €	106.571,03 €
total			106.571,03 €

modificación en los estados de gastos		
partida	consignación	incremento
6100.22793 contrato inspección tributaria	30.000,00 €	106.571,03 €
total		106.571,03 €

Asimismo se da cuenta del expediente de modificación presupuestaria 07/08, por habilitación de créditos, aprobado mediante Decreto de Alcaldía 336/08B, de 10 de julio, y con el siguiente detalle:

modificación en los estados de ingresos		
partida	consignación	incremento
40002 transferencia INEM 2008 cursos ofimática	0,00 €	35.775,00 €
41400 IHOBE (subvención planes y act. desarrollo sostenible)	3.000,00 €	17.250,00 €
total		53.025,00 €

modificación en los estados de gastos		
partida	consignación	incremento
3221.22799 cursos de formación con empresas (curso ofimática INEM 2008)	0,00 €	15.000,00 €
3221.22001 materiales curso ofimática INEM	0,00 €	5.000,00 €
3221.22401 seguro resp.civil curso INEM	0,00 €	6.000,00 €
3221.22003 material no-inventariable curso INEM	0,00 €	3.000,00 €
3221.22699 otros gastos diversos curso INEM	0,00 €	1.766,50 €
3221.62600 material equipamiento informático curso INEM	0,00 €	5.008,50 €
4440.22606 act.desarrollo sostenible y protección med.ambiente	20.000,00 €	17.250,00 €
total		53.025,00 €

El Pleno Corporativo queda enterado.

03. PROPUESTA DE APROBACION DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MUNICIPALIZACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE VEHICULOS EN DETERMINADAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO

Mediante acuerdo plenario de fecha 10 de abril de 2008 se aprueba, con carácter inicial, el expediente de municipalización del servicio de estacionamiento limitado en determinadas vías pú-



ETXEBARRI

UDALA
AYUNTAMIENTO

Idazkaritza Orokorra
Secretaría General

4 / 22

blicas del municipio, así como la memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero. Publicado el acuerdo en el BOB número 85, de 6 de mayo, así como en el diario El Correo de 07/05/08, no se produce alegación alguna durante el periodo de exposición pública. Por ello, en este momento, se somete al Pleno Corporativo la aprobación definitiva de dicho expediente de municipalización.

La Corporación quedó enterada y con los votos favorables de doce de los trece corporativos que de derecho la constituyen, con la única abstención del Sr. Justo, del EAJ-PNV, acordó:

1.- Aprobar con carácter definitivo el expediente de municipalización del servicio de estacionamiento limitado en determinadas vías públicas del municipio así como la forma de gestión indirecta mediante concesión administrativa.

2.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Bizkaia y Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

04. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO E IMPLANTACIÓN, CONTROL, DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN DETERMINADAS ZONAS DEL MUNICIPIO (OTA)

Por la Mesa de Contratación, en sesión de fecha 24 de julio, se eleva propuesta en la que hace suyo el informe técnico 09/2008 de fecha 24 de julio de 2008, por el que se propone la adjudicación del contrato de Gestión del servicio e implantación, control, delimitación y ordenación del estacionamiento de vehículos en determinadas zonas del municipio (OTA) a la mercantil Gertek S.A.

El Pleno Corporativo quedó enterado y por unanimidad de los trece miembros de derecho que lo componen acordó:

1.- Adjudicar a la mercantil Gertek S.A. el referido contrato, por un canon fijo de 3.000,00 € anuales mas el variable según consta en su oferta, y un plazo de ocho años, con sujeción al resto de condiciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como a las especificaciones contenidas en la proposición del contratista.

2.- Devolver la garantía provisional a todos los licitadores salvo al adjudicatario, a quien se le retendrá hasta la formalización del contrato.

3.- El adjudicatario, en el plazo de quince días naturales a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, deberá realizar las siguientes actuaciones:

- Constituir la garantía definitiva por importe de 25.000,00 €
- Acreditar que se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de acuerdo con la normativa vigente, si no lo hubiera acreditado con anterioridad.
- Pagar los anuncios de esta licitación en los boletines oficiales y, si los hubiere, en la prensa diaria.
- Comparecer, finalmente, en esta Administración para formalizar el contrato en documento administrativo.

4.- Notificar la presente resolución al adjudicatario y la empresa no adjudicataria del contrato, la UTE Imesapi Pabisa, así como a la Oficina Técnica y a los Servicios Económicos.



ETXEBARRI

UDALA
AYUNTAMIENTO

Idazkaritza Orokorra
Secretaría General

5 / 22

05. APROBACIÓN CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2007

La Cuenta General del Presupuesto de 2007 fue inicialmente dictaminada en la Comisión de Cuentas de 29/05/2008 y sometida a exposición pública a través del BOB 108 de 06/05/2008, sin reclamaciones; todo ello en cumplimiento del art. 63 de la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, presupuestaria de las entidades locales del Territorio Histórico de Bizkaia.

Asimismo, dicha Cuenta General ha sido dictaminada de nuevo en la Comisión del día 21/08/2008. Por consiguiente, procede la adopción del correspondiente acuerdo de aprobación.

El Pleno, con el voto favorable de once concejales (diez de LVP y uno del Grupo EAJ-PNV) y la abstención de los dos concejales del Grupo Socialista, acuerda:

1.- Aprobar la Cuenta General del Presupuesto de 2007, con el contenido y características especificadas en el documento confeccionado al efecto.

2.- Ordenar su archivo en la Secretaría Municipal, rindiéndose ante el Tribunal Vasco de Cuentas el contenido de dicha Cuenta General.

06. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA CALLE LEZAMA LEGUIZAMÓN Y PARQUE DE RIBERA.

Mediante acuerdo del Pleno Corporativo, de fecha 30.01.2007, se procede a la adjudicación a la mercantil Viconsas SA del contrato de las obras de urbanización de la calle Lezama Leguizamón y Parque de Ribera, por importe de 2.382.540,00 €

En estos momentos y por la dirección de obra se propone la modificación del contrato por un importe que supone un incremento del 28.40% sobre el precio de adjudicación, llegando a la cifra de 3.083.623,45 €. El Sr. Alcalde justifica dicha modificación básicamente en la realización de un muro de contención del vial, donde luego se ubicará el aparcamiento, como el diferente tratamiento efectuado en el muro que da frente a las viviendas, que las separa de la antigua carretera foral.

Al respecto, cabe indicar que existe audiencia al interesado plasmada en el acta de precios contradictorios firmada. Asimismo existen informes técnico, jurídico y económico obrantes en el expediente.

El Pleno Corporativo quedó enterada y por unanimidad de los trece miembros de derecho que lo componen acuerda:

1.- Aprobar la modificación del contrato de obras de urbanización de la calle Lezama Leguizamón y Parque de Ribera, adjudicado en su día a Viconsas SA, en los términos planteados en la documentación que obra en el expediente.

2.- Aprobar el nuevo precio del contrato, que queda establecido en 3.083.623,45 € iva incluido.

3.- De conformidad con el informe técnico mantener el plazo de ejecución.

4.- Aprobar un gasto de 701.083,45 €, para atender el incremento de precio del contrato, consecuencia de la modificación.

5.- El contratista deberá reajustar la garantía definitiva, de acuerdo con el Texto Refundido de



ETXEBARRI

UDALA
AYUNTAMIENTO

Idazkaritza Orokorra
Secretaría General

6 / 22

la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas por importe de 28.043,33 €, o bien sustituir la anterior garantía de 95.301,60 € por una nueva garantía de 123.344,83 €.

6.- Comunicar el contenido del presente acuerdo a Vicons SA, dirección facultativa de la obra, Oficina Técnica y Servicios Económicos.

07. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS PARA LA REGULACIÓN DEL CAMBIO DE USO DE LOCAL EN VIVIENDA

Mediante acuerdo plenario celebrado el pasado 30 de octubre de 2007 se aprobó inicialmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias tipo B de Etxebarri para la regulación del cambio de uso de las lonjas y locales comerciales de edificios residenciales para destinarlos a vivienda, conforme a la documentación que consta en el expediente.

El expediente se sometió al preceptivo trámite de información pública, mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia número 30, de 12 de febrero de 2008 y en el diario El Correo de 15 de febrero de 2008.

Durante el periodo de exposición pública fueron presentadas tres alegaciones que fueron desestimadas por el Pleno Corporativo, en sesión de 10.04.2008, que aprueba con carácter provisional la modificación planteada y se ha remitido a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco para la emisión del informe a que hace referencia el art. 88.6 de la Ley Vasca 2/2006, de 20 de junio, de suelo y urbanismo.

Dicha Comisión, en sesión 5/2008, celebrada el 17/07/2008 ha acordado informar favorablemente la propuesta desde la cuantificación residencial, debiendo dar cumplimiento a la mayor provisión de espacios libres como consecuencia del aumento de la edificabilidad residencial según lo indicado en los puntos 2,3 y 4 del art. 105 de la Ley 2/2006 del Suelo y Urbanismo. Asimismo este Órgano acuerda a nivel de corrección de errores que el expediente ha de expresar con claridad el ámbito de aplicación.

En este sentido, la Oficina Técnica Municipal emite informe 156/08JA en el que se señala que recientemente se ha finalizado con la urbanización de la zona posterior de la calle Lezama Lequizamón al que se le han anexionado como sistema local de parques una superficie de 4.000 m², lo que aplicado al estándar que establece la ley se cumpliría para un total de 800 habitantes, unas 230 nuevas viviendas. Además que el ratio actual de espacios libres del municipio está en 26,54 m² por habitante. Asimismo, se señalan las zonas, calles y números de los inmuebles a los que podría aplicarse la normativa que se plantea aprobar, relación que ya se publicó en el BOB de 12/02/2008 junto con la aprobación inicial de la modificación.

Sometido a votación el asunto da el siguiente resultado: votan a favor diez de los trece ediles, mostrando su abstención los Sres. Justo, del EAJ-PNV, y Sr. Seco y Sra. Torices, del PSE-EE. En su virtud, el Pleno, por mayoría absoluta legal acuerda:

1.- Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias tipo B de Etxebarri para la regulación del cambio de uso de local en vivienda, conforme a la documentación que fue objeto de aprobación provisional y que consta debidamente diligenciada en el expediente, al que deberá añadirse el informe de la Oficina Técnica antes citado.

2.- Proceder a la publicación del presente acuerdo, junto con la normativa aprobada en el BOB, de conformidad con el art. 89 de la Ley 2/2006.



ETXEBARRI

UDALA
AYUNTAMIENTO

Idazkaritza Orokorra
Secretaría General

7 / 22

3.- Remitir copia del presente acuerdo a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco y Departamento de Urbanismo de la Diputación Foral de Bizkaia, junto con copia diligenciada del expediente.

08. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE ACTIVIDADES DE HOSTELERÍA EN EL MUNICIPIO DE ETXEBARRI

Aprobada inicialmente la Ordenanza Reguladora de los Establecimientos de Hostelería, por acuerdo Plenario de 10 de abril de 2008, se efectuó la correspondiente exposición pública en el BOB número 73, de 17 de abril, así como en el tablón de edictos municipal.

Durante dicho periodo han sido presentadas alegaciones por Ezker Batua-Berdeak, Iratxe Jimenez Cavia, afirmando representar a la plataforma vecinal Etxebarri-Berri, y por el Grupo del PSE-EE del Ayuntamiento de Etxebarri.

Al respecto, por parte de los Servicios Municipales se emite informe 148/08JA respecto a las alegaciones presentadas en el sentido de estimar parte de ellas y no aceptar el resto, elaborando un texto refundido de la Ordenanza con la inclusión de las alegaciones aceptadas.

Existe asimismo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 21.07.2008.

Sometido el asunto a votación muestran su abstención los Sres. Justo del EAJ-PNV y Seco del PSE-EE y la Sra. Fernández Torices del PSE-EE. El resto de los diez corporativos, del Grupo L.V.P. votan favorablemente la propuesta. Por lo tanto el Pleno Corporativo por mayoría acuerda:

1.- Aprobar definitivamente la ordenanza reguladora de las actividades de hostelería en el municipio de Etxebarri, con el contenido siguiente:

TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE ACTIVIDADES DE HOSTELERIA EN EL MUNICIPIO DE ETXEBARRI

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artº. 1 OBJETO

La presente Ordenanza regula la actuación municipal para el correcto funcionamiento de las actividades hosteleras y para la protección del vecindario frente a las que produzcan incomodidades, alteren las normales condiciones de salubridad e higiene o impliquen riesgos para las personas o cosas, referidas en el artículo siguiente.

Art. 2 AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza Municipal será de aplicación a todas aquellas actividades recogidas en el art. 2º del Decreto 296/1997 del Gobierno Vasco, de 16 de diciembre de 1997, o norma que lo sustituya y más concretamente los referidos en el artículo 3º de la presente ordenanza.

Art. 3 ACTIVIDADES SUJETAS A REGULACION

3.1. A los solos efectos de la presente Ordenanza, los locales o instalaciones permanentes de hostelería y de espectáculos públicos se clasifican en función de las actividades a desarrollar en los siguientes grupos:

GRUPO I: Locales o instalaciones autorizados específicamente para menores de edad o, con autorización para expender bebidas sin alcohol, sin que suponga actividad de restauración, tales como: salas de baile y fiestas juveniles, discotecas juveniles, degustaciones, heladerías, chocolaterías, churrerías, croissanterías, salones de té y asimilables.

GRUPO II: Locales e instalaciones con autorización para expender bebidas con alcohol o ejercer actividades de restauración tales como: tabernas, bodegas, bares, cafés, cafés-bares, snacks, restaurantes, asadores, cafeterías, autoservicios, casas de comida, txokos, sociedades gastronómicas, sidrerías y asimilables.

GRUPO III. Locales e instalaciones con autorización para disponer, como actividad especial, de música sin pista de



ETXEBARRI

UDALA
AYUNTAMIENTO

Idazkaritza Orokorra
Secretaría General

8 / 22

baile, tales como: bares especiales, wiskerías, clubs, bares americanos, pubs, disco bares, karaokes y asimilables.
GRUPO IV: Locales e instalaciones con autorización para disponer de música con pista de baile o realizar espectáculos, tales como: salas de fiesta, salas de baile, discotecas, cafés-teatros, restaurantes con espectáculos y asimilables.

3.2. Corresponde a la autoridad municipal, previo informe razonado de los servicios técnicos municipales, la adscripción de un establecimiento determinado a alguno de los grupos, a tenor de las previsiones contenidas en el proyecto presentado por el particular, o, en su caso, de la realidad de la actividad que se pretenda legalizar, siendo indiferente la denominación que adopte.

3.3. En el supuesto que un establecimiento pueda estar encuadrado en dos grupos, serán espacialmente diferenciados, aplicándose en otro caso, la normativa más restrictiva en materia medioambiental a la totalidad del establecimiento.

3.4. No podrá efectuarse ningún cambio de grupo sin la previa autorización municipal.

3.5. En suelo urbano industrial en el que esté autorizado el uso terciario y núcleos habitados de suelo no urbanizable, solamente podrán implantarse las actividades recogidas en los grupos I y II.

3.6. En los casos en que la denominación de un establecimiento no se corresponda a ninguno de los incluidos en los grupos enumerados en artículo 3.1., para la delimitación de las distancias y otros aspectos recogidos en la presente ordenanza, se tendrá en cuenta la descripción de la actividad que se efectúe en la memoria del proyecto presentado, incluyéndolo de oficio en el Grupo que le corresponda por similitud.

3.7. Quedan expresamente excluidas de la presente regulación las actividades hosteleras provisionales y las temporales tales como servicios de bar, café o restaurante en circos, barracas, txoznas y otras estructuras desmontables, en fechas determinadas o en recintos festivos, sin perjuicio de que todas ellas precisen de la pertinente autorización municipal y queden sometidas al cumplimiento de las normas generales, sobre todo en materia de seguridad e higiene.

3.8. Asimismo quedan excluidos los locales de venta de alimentos elaborados o sin elaborar y/o bebidas con o sin alcohol donde no se consuma el producto de venta dentro del local, cuando la zona de atención al público no supere el 25% de la superficie útil del local. En los casos de venta exclusiva por máquinas expendedoras, solamente se excluyen aquellos locales cuya superficie pública no supere los 10 m². Si se supera esta superficie, el establecimiento se considerará a todos los efectos englobados en el grupo I.

Art. 4 MATERIAS REGULADAS

La presente Ordenanza regulará la instalación y funcionamiento de los establecimientos referenciados desde el punto de vista urbanístico, arquitectónico, de protección contra incendios, ambiental y de transmisión de ruido y vibraciones.

Art. 5 HORARIOS

Los horarios de los respectivos establecimientos, en función de los grupos a los que pertenecen, serán los establecidos en el Decreto 296/1997, de 16 de Diciembre o disposición legal que lo sustituya.

CAPITULO II. CONDICIONES URBANISTICAS

Art. 6 ZONAS DE EMPLAZAMIENTO

A los efectos de la presente Ordenanza, se establece todo el término municipal como una única zona.

Únicamente podrán ubicarse actividades de hostelería en los siguientes ámbitos municipales:

- a) Suelos calificados por el Planeamiento vigente como Suelos Residenciales
- b) Suelo Urbano Industrial con uso terciario tolerado
- c) Núcleos de población en Suelo no Urbanizable

Art. 7 UBICACIÓN EN EL EDIFICIO

Las actividades previstas en suelo residencial, industrial terciario, no urbanizable dentro de núcleos habitados, salvo que la totalidad del edificio sea de uso hostelero, deberán situarse de acuerdo con las siguientes condiciones:

Las actividades se situarán fundamentalmente en las plantas bajas de los edificios, pudiendo complementarse con la adición de sótanos, siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el apartado siguiente y sin perjuicio del cumplimiento de otras Normas y Ordenanzas que sean de aplicación.

La actividad que se desarrolla en la planta baja será la principal, debiendo ser la de sótano complementaria de aquella.

La superficie útil de sótano vinculada a actividad hostelera sólo podrá destinarse a servicios dependientes de la actividad principal desarrollada en la planta baja, tales como aseos de público o de personal, vestuarios, almacén y en general los no contemplados como superficie de uso público.

La altura libre mínima de la planta baja, incluidas decoraciones, será de doscientos ochenta (280) centímetros.

La altura libre mínima de los sótanos que se usen para aseos y vestuarios será de doscientos veinte (220) centímetros.

El sótano quedará vinculado físicamente a la planta baja, no pudiendo accederse al mismo desde los elementos comunes del inmueble.

Art. 8 CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO (DISTANCIAS MINIMAS)

Las distancias mínimas requeridas para la instalación, tomadas éstas como la referencia entre el establecimiento que se pretende instalar y el ya instalado o con licencia en vigor para hacerlo, serán las establecidas en el cuadro siguiente:

ESTABLECIMIENTO EXISTENTE	ESTABLECIMIENTO PRETENDIDO			
	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV
Grupo I	0 m	0 m	0 m	100 m
Grupo II	0 m	20 m	40 m	100 m
Grupo III	0 m	40 m	100 m	100 m
Grupo IV	0 m	60 m	100 m	100 m

Se eximirá del cumplimiento de distancias mínimas a los siguientes establecimientos: txokos, sociedades gastronómicas y restaurantes sin barra de consumición para el público, entendiéndose por éste último un mostrador con maquinaria propia de hostelería como fregaderas, frigoríficos, máquina de fabricar hielo, etc. y, sin dispositivos de autoservicio de bebidas alcohólicas. Estos establecimientos no estarán vinculados por las distancias mínimas si desean instalarse, ni su implantación computará en relación a otros establecimientos pretendidos. Si estas actividades a las que se les exime del cumplimiento de distancias pretendieran cambiar de actividad, aunque fuera dentro del mismo grupo, deberán tramitar la licencia de actividad o cambio de grupo como si se tratara de una nueva licencia, teniendo que cumplir todas las condiciones de la presente Ordenanza, incluidas las distancias mínimas.

Art. 9 FORMA DE MEDIR LAS DISTANCIAS

Para determinar el cumplimiento de la distancia mínima fijada en el punto anterior, los Servicios Técnicos Municipales medirán "in situ" la distancia de acuerdo con los criterios siguientes:

9.1. La medición de distancias se hará de forma radial, tomado como centro el extremo del local con licencia en vigor, más próximo a la nueva ubicación pretendida.

9.2. Para determinar la distancia entre un establecimiento a instalar y el ya existente más próximo, se considerará en cada caso una línea cuyo principio será el punto límite en la fachada a vía pública, del local que ocupe la actividad ya autorizada, en el lado más próximo a la que se solicite, y el final será el límite en fachada a vía pública, del local de la actividad que se pretende instalar, en su lado más próximo a la ya ubicada. A efectos de mediciones se considerarán como puntos límite en fachada de un establecimiento:

- Los obtenidos por intersección del perímetro interior del local con la fachada del edificio.
- Los obtenidos por intersección de las proyecciones del perímetro del local, en cualquiera de sus plantas, sobre la fachada del edificio.

9.3. La medición de distancias sobre alineación de fachadas no se considerará interrumpida por la formación de retranqueos o patios abiertos.

9.4. Las galerías y pasajes comerciales se encuentran incluidas en el apartado anterior si disponen de una sola entrada.

9.5. Las galerías con entrada y salida independientes a calles distintas adquirirán, a los solos efectos de medición de distancias, condición de alineación oficial, con la particularidad de que la limitación de distancias se entenderá referida a ambos lados del pasaje o galería.

CAPITULO III. CONDICIONES ARQUITECTONICAS

Art. 10 FORMA Y DIMENSION DE LOS LOCALES

En la totalidad del término municipal de Etxebarri, las condiciones arquitectónicas que deben cumplir los nuevos



locales de hostelería y aquellos que se pretendan reformar, serán las siguientes:

10.1. En todos los casos la relación entre la longitud de fachada y la superficie total útil del establecimiento en planta baja será, como mínimo, la de un (1) metro lineal de fachada por cada veinticinco (25) metros cuadrados de dicha superficie.

10.2. A estos efectos se entiende por longitud de fachada la del segmento que une las proyecciones sobre la alineación oficial de fachada de las intersecciones del perímetro de la zona pública del interior del local con acceso de ancho adecuado con la cara interior del cierre permanente de aquella, siempre con referencia a la planta baja.

10.3. Con independencia de lo establecido en el apartado anterior, la longitud mínima de la fachada o frente de vía pública de los locales será la siguiente:

Grupos I y II: Trescientos cincuenta (350) centímetros.

Grupos III y IV: Cuatrocientos cincuenta (450) centímetros

Art. 11 SUPERFICIE Y CAPACIDAD

11.1. Se establece como superficie útil pública mínima de un local perteneciente al grupo I o grupo II la de 20 m², medidas antes de la realización de cualquier tipo de obra de acondicionamiento, y descontando todos aquellos elementos que formen parte de la estructura propia del mismo o del edificio en donde se halla ubicado.

11.2. Se establece como superficie útil pública mínima de un local perteneciente al grupo III la de 100 m², medidas antes de la realización de cualquier tipo de obra de acondicionamiento y, descontando todos aquellos elementos que formen parte de la estructura propia del mismo o del edificio en donde se halla ubicado.

11.3. Se establece como superficie útil pública mínima de un local perteneciente al grupo IV la de 150 m², medidas antes de la realización de cualquier tipo de obra de acondicionamiento, y descontando todos aquellos elementos que formen parte de la estructura propia del mismo o del edificio en donde se halla ubicado.

11.4. Se entenderá por superficie útil pública de un establecimiento, la destinada a estancia de las personas y disfrute de los servicios del establecimiento.

11.5. Dicha superficie quedará obtenida como resultado de deducir de la superficie útil o total del local, aquella que se destine a los siguientes usos:

Servicio de aseos de público.

- Barra.
- Cocinas.
- Almacén.
- Oficinas.
- Servicios de aseos y vestuarios del personal y, en general, todos aquellos espacios que queden excluidos del uso del público.

11.6. Debe entenderse por capacidad o aforo de un local, la capacidad total del público, según se establece en la justificación del CTE-SI (seguridad contra incendios) y Normativa concordante.

Art.12 ALTURA MINIMA DE LOS ESTABLECIMIENTOS

12.1. Debe entenderse por altura mínima, la existente entre el pavimento del local y cualquier elemento de los que componen la terminación de su techo, excluidos los meramente decorativos.

12.2. Sin perjuicio de lo establecido para la planta de sótano, la definición de alturas mínimas será la siguiente:

- En la superficie pública: 2,80 m. No obstante, podrán tener una zona de altura no inferior a 2,50 metros, en una superficie que no exceda del 10% de la superficie pública del local.
- En el resto del local: 2,50. No obstante podrán tener una zona de altura no inferior a 2,20 metros, en una superficie que no exceda del 10% de dicha superficie.

Art. 13 ACCESIBILIDAD

La reforma y acondicionamiento de locales para los usos previstos en esta ordenanza cumplirán las condiciones de accesibilidad exigibles a tenor del Decreto 68/2000, de 11 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad de los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación, o disposición que lo sustituya.

Art. 14 ACCESOS A LOS ESTABLECIMIENTOS

14.1. Al menos un acceso de entrada al establecimiento se producirá al mismo nivel de la rasante exterior, ya que aquél solo podrá desarrollar la actividad a través de la planta baja. Dicho acceso se producirá directamente des-



ETXEBARRI

UDALA
AYUNTAMIENTO

Idazkaritza Orokorra
Secretaría General

11 / 22

de la vía pública o de uso público, o a través de espacio libre privado, pero nunca a través de los elementos comunes de la edificación.

14.2. El hueco de paso mínimo será de 0,90 metros.

Art. 15 PUERTAS

15.1. La altura mínima de las puertas será de 2,10 metros, excepto para los servicios de aseo y demás dependencias de uso no público, que se fija en 2 metros. Esta altura mínima se cumplirá en el ancho mínimo exigido.

15.2. Todos los establecimientos que cuenten con doble puerta de acceso exterior tendrán un sistema automático de cierre debiendo permanecer éstas en posición de cerradas.

15.3. Todos los establecimientos comprendidos dentro de los grupos III y IV y aquellos establecimientos pertenecientes al grupo II con instalación de aparatos de sonido susceptibles de transmitir al exterior 40 dB (A) medidos a un (1) metro en el exterior con la puerta abierta y frente a ella, dispondrán en el acceso de dos (2) puertas, separadas entre sí, situadas en paramentos perpendiculares entre sí, para mitigar el sonido emitido al exterior, con mecanismo de cierre automático en posición de cierre durante el transcurso de la actividad. Se exceptuarán de esta cualidad las puertas de emergencia, no utilizadas como acceso. El vestíbulo que se crea entre las puertas separadas, cumplirá lo señalado en la normativa sobre accesibilidad.

15.4. Todos aquellos establecimientos que cuenten con persiana en alguna de las puertas de acceso al mismo, ésta estará equipada con elementos motorizados, para la apertura y cierre de la persiana, dotados de la correspondiente insonorización y elementos antivibratorios.

Art. 16 NORMATIVA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

En todos los casos a la hora de presentar el Proyecto de Actividad de cualquier establecimiento de hostelería o similares en cualquiera de sus Grupos, en la memoria se deberá justificar el cumplimiento de toda la Normativa que le sean de aplicación y en especial las siguientes:

- Ley General de Protección de Medio Ambiente del País Vasco Ley 3/1998 de 27 de febrero y Reglamentos que la desarrollen.
- Decreto 171/1985 de 11 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de carácter general, de aplicación a las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas a establecerse en suelo urbano residencial
- Código Técnico de la Edificación (CTE) en todos aquellos documentos básicos (DB) que se hayan desarrollado y le sean de aplicación, es especial el DB-SI (seguridad en caso de incendio), DB-SU (seguridad en caso de utilización), DB-HE (ahorro de energía), DB-HR (seguridad frente al ruido).
- Ley de Ruido y los reglamentos correspondientes.
- Cualquier Norma de carácter Sanitario que le sea de aplicación, y en especial la que hace referencia a manipulación de alimentos y comedores colectivos.

Art. 17 CONDICIONES ESPECIALES PARA LOS GRUPO IV

Los establecimientos encuadrados en el Grupo IV se sujetarán a las siguientes condiciones:

17.1. Discotecas y similares.- Dispondrán de una pista de baile diferenciada mediante elementos arquitectónicos fijos, con una superficie mínima del 10% del total del local, y nunca inferior a 25 m².

17.2. Cafés teatro y demás establecimientos con espectáculos.- Dispondrán de un escenario diferenciado mediante elementos arquitectónicos fijos, con una superficie mínima del 5% del total del local, y nunca inferior a 20 m², donde se pueda inscribir un círculo de 4 m de diámetro, y con una altura mínima libre de 250 cm. Asimismo, se instalarán, además del vestuario reglamentario, al menos dos camerinos, así como dos aseos, con una superficie total mínima cada grupo, es decir camerinos por un lado y aseos por otro, diferenciados por sexos, de 10 m² de superficie útil.

17.3. Los locales con licencia de Café-Teatro estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento, con una antelación mínima de 72 h, la programación de cualquier actuación que se quiera llevar a cabo en el local. En el primer mes de cada año deberá presentar una memoria de las actividades realizadas, siendo éstas un mínimo de 18 anuales, aportando los correspondientes justificantes de pago y los carteles anunciadores de las actividades realizadas. Este condicionante es de aplicación también a aquellos establecimientos encuadrados en el Grupo IV, con licencia en vigor a la fecha de aprobación de la presente Ordenanza.

Art. 18 CONDICIONES DE AISLAMIENTO

En todo este tipo de establecimientos, las paredes, techos y suelos deberán poseer un aislamiento que garantice el cumplimiento de lo estipulado sobre protección de medio ambiente, contra la emisión de ruidos y vibraciones y cumplimentar lo dispuesto en el momento de solicitud de la licencia, cuantas disposiciones legales existan en materia de ruidos.

El aislamiento mínimo exigido dependiendo de la categoría en la que se ubique el local de hostelería, aislamiento justificado en el proyecto de actividad y corroborado al final de la obra por medio de certificado de aislamiento emitido por laboratorio con acreditación ENAC, será el siguiente:

- Grupos I y II: 65 dB(A) de aislamiento acústico respecto del uso residencial más próximo.
- Grupo III: 70 dB(A) de aislamiento acústico respecto del uso residencial más próximo.
- Grupo IV: 75 dB(A) de aislamiento acústico respecto del uso residencial más próximo.

Al objeto de que este grado de aislamiento sea realmente efectivo, el nivel de emisión máximo permitido en el interior de los locales, para lo cual se instalará el correspondiente limitador de sonido, anclado a los siguientes niveles de decibelios:

- Grupo I: 75 dB(A) máximo de nivel de ruido.
- Grupo II: 75 dB(A) máximo de nivel de ruido.
- Grupo III: 90 dB(A) máximo de nivel de ruido.
- Grupo IV: 100 dB(A) máximo de nivel de ruido.

CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 19 PRIORIDAD DE LAS SOLICITUDES

Se entenderá por solicitada una licencia para este tipo de actividades, cuando la documentación presentada sea correcta para que el expediente sea admitido a trámite, por resultar favorable el informe urbanístico, a emitir por los Servicios Técnicos Municipales.

Si se da el hecho de que se solicite licencia para un local que por razón de distancia resulte incompatible con el designado por otros solicitantes prioritarios, es decir, que hayan presentado la documentación y que ésta cumpla con lo indicado en el primer párrafo, se denegará aquella solicitud, continuándose con la tramitación de esta última.

Caso de que se hubieran solicitado dos licencias en la misma fecha, cumpliendo el condicionado del primer párrafo, prevalecerá el expediente con número de Registro General de Entradas más bajo.

Art. 20 CONSUSLTA SOBRE UBICACIÓN DE ACTIVIDADES

La respuesta afirmativa a una consulta sobre la posibilidad de instalar uno de los establecimientos indicados en el artículo 3.1 de la presente Ordenanza, no generará automáticamente un derecho irreversible a la instalación de la actividad, si entre el tiempo transcurrido desde la contestación a dicha consulta y la solicitud de licencia, se da el supuesto contemplado en el artículo anterior, prevaleciendo en todo caso la fecha de solicitud de la licencia que se haya admitido a trámite.

No obstante lo anterior, una vez realizada la consulta urbanística en materia de hostelería, se otorgará un plazo de *UN MES* para la presentación del Proyecto de Actividad, una vez contestada la consulta, gozando de preferencia para la instalación de la actividad durante dicho plazo.

En los edificios de nueva construcción no se admitirán a trámite solicitudes para este tipo de actividades, presentadas en fecha anterior a la de obtención de la primera ocupación del edificio.

Art. 21 CONTENIDO DEL PROYECTO TECNICO

Al objeto de tramitar la licencia de actividad y de obra de un establecimiento de hostelería y similar, deberá de presentar por cuadruplicado un proyecto técnico con la documentación que se indicará más adelante, siendo tres ejemplares destinados al expediente de actividad y uno al de obra, no pudiéndose tramitar esta última en tanto no se obtenga en firme la licencia de actividad.

El Proyecto Técnico a que se refiere el artículo anterior constará de Memoria, Planos y Documentación adjunta:

21.1. La Memoria comprenderá:

a) Una descripción detallada de:

- Las características de la actividad siguiendo el guión del Anexo IV del Decreto 165/1999, por el que se establece la relación de actividades exentas de la obtención de la licencia de actividad prevista en la Ley 3/1.998, de 27 de febrero.
- La maquinaria a instalar, con indicación del tipo y características y expresión del número de C.V. de cada una.
- La superficie construida y útil total del local y cada uno de los departamentos que lo conforman (aseo, vestuario, almacén, etc.)
- Los medios y sistemas correctores propuestos para reducir la transmisión de ruidos y vibraciones con los correspondientes cálculos justificativos que aseguren la obtención del nivel sonoro admisible, de conformidad con el

- capítulo V.
- El procedimiento de depuración y eliminación de humos, gases y olores que, cuando sea exigible la instalación de chimenea, contendrá los cálculos del sistema de ventilación, con descripción de las pérdidas de carga y garantizando el volumen de renovación adecuado a cada caso.
 - El sistema de evacuación de aguas residuales y residuos sólidos
 - Las instalaciones higiénico-sanitarias.
 - Relación de actividades colindantes.
 - Justificación de las distancias exigidas si le fuese de aplicación.
 - Expresión del Grupo en que la persona solicitante pretende encuadrar la actividad.

b) Una descripción detallada de la obra, en especial, situación actual del local, alturas, obras a realizar y cuadro de superficies útiles y construidas del local por zonas.

c) Una justificación del cumplimiento de la DB-SI seguridad contra incendios.

d) Una justificación del cumplimiento de la Norma de Ruido, con los cálculos correspondientes al aislamiento del local a ruido aéreo, según el Grupo en que se encuentre incardinado.

e) Justificación del resto de Documentos Básicos de CTE que le sean de aplicación en cada caso.

21.2. Los planos estarán doblados a la medida DIN-4, con pestaña, de forma que permitan formar un expediente normalizado.

21.3. Extracto de las mediciones y presupuestos de la obra a realizar.

21.4. Pliego de Condiciones Técnicas de la obra.

21.5. Estudio de Seguridad y Salud, o Básico en su caso, de la obra a realizar.

Art. 22 LICENCIA DE APERTURA

Realizadas las obras e implantadas las medidas correctoras exigidas en la Licencia, se solicitará del Ayuntamiento la Licencia de Apertura. A la solicitud de esta licencia se acompañará:

- El Certificado Final de Obra, debidamente visado por el colegio profesional del técnico director de la obra.
- Un Certificado, debidamente visado por el colegio profesional del técnico director de la obra, en el que expresamente se acredite el cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras impuestas al local, bien sea por parte del proyecto como todas aquellas complementarias a éstas impuestas tanto por el Ayuntamiento como por parte de departamento de Medio Ambiente de la DFB o Gobierno Vasco, según la actividad se halle encuadrada en suelo urbano residencial o industrial con tolerancia de uso terciario.
- Resultados de los ensayos de aislamiento a ruido aéreo y, si se hubiera requerido, de ruido de impacto o de emisión de ruido al exterior que ofrece la actividad con respecto al local que puede resultar más afectado. Las medidas de aislamiento deberán realizarse por parte de laboratorio o empresa acreditada EN-AC.
- Certificado de tarado de los equipos de emisión acústica que se encuentran en el local, tv, radio, hilo musical, aparatos musicales, etc, con indicación de los niveles de emisión a los que se ha producido la tara.
- Copia del alta del Impuesto de Actividades Económicas.
- Solicitud de Autorización Sanitaria de Funcionamiento con registro de entrada de la misma en el departamento correspondiente
- Cuantos documentos sean legalmente exigibles.

La actividad no podrá ponerse en funcionamiento hasta la concesión de la Licencia de Apertura, previamente a la cual se girará visita de inspección por el Funcionario Técnico Municipal correspondiente, para comprobar si han sido adoptadas las medidas correctoras exigidas en la Licencia de Actividad.

El Ayuntamiento remitirá al/los titular/es de la Licencia de Apertura, documento acreditativo de la misma, que deberá estar expuesto de forma permanente, en lugar visible para el público.

Deberá colocarse en un lugar bien visible del acceso al local, un cartel con copia del documento oficial del otorgamiento de la Licencia de Apertura, requisito sin el cual no podrá comenzar a funcionar. Asimismo, los cambios que sucesivamente vayan dándose en los datos de aquel deberán quedar expuestos. También se expondrá en lugar visible el aforo máximo autorizado de lo denominado como superficie útil pública y el horario establecido para la apertura y cierre del local, documento oficial expedido por el Ayuntamiento conjuntamente con la licencia de apertura, conforme al modelo recogido en el Decreto 296/1997 de 16 de diciembre, o disposición legal que lo sustituya.

Art. 23 CAMBIO DE GRUPO

Todas aquellas actividades instaladas con licencia, podrán cambiar a otra del mismo Grupo o inferior. Sin embargo para aquellos supuestos en que la solicitud de cambio lo sea para una actividad enclavada en algún Grupo superior, deberá tramitarse como un nuevo expediente de licencia de actividad, siéndole de aplicación la totalidad de la presente Ordenanza.

Cuando el cambio de grupo, a juzgar por el peticionario, no implique obras de insonorización por estar ya suficientemente insonorizado para el grupo pretendido, deberá realizar las mediciones oportunas por empresa especializada en acústica, siguiendo las directrices establecidas en la presente Ordenanza, y aportando el informe posterior. No obstante, el Ayuntamiento se reserva la potestad de realizar las comprobaciones oportunas.

Art. 24 AMPLIACIONES Y DIVISIONES

24.1. Cualquier establecimiento comprendido en la presente Ordenanza, podrá realizar ampliaciones siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) La distancia respecto de cualquier otro establecimiento hostelero serán las establecidas en el art. 8 de la presente Ordenanza.
- b) Que se tramite un nuevo expediente de actividad y de obras, según lo especificado en la presente Ordenanza.
- c) Que entre la actividad primitiva y la ampliación que se inste, exista siempre una comunicación permanente, de forma que en el futuro no pueda dar lugar a más de una titularidad.
- d) Que la ampliación carezca de los elementos necesarios para poder funcionar de una manera independiente.
- e) Que la ampliación no suponga un cambio de Grupo; en el caso de que exista un cambio ascendente, deberá cumplirse lo establecido en el art. 23 de la presente Ordenanza.

24.2. Cuando se trate de locales que dispongan de Licencia Municipal de Apertura y Funcionamiento con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 171/85 de 11 de junio del Gobierno Vasco (B.O.P.V. 25/06/85) y no cumplan con los criterios de distancias, no podrá producirse la ampliación de la actividad deseada.

24.3. En ningún caso se permitirá que una actividad en funcionamiento, de las incluidas en la presente Ordenanza, se subdivida en otras, o que de ella se segreguen secciones o dependencias que a su vez puedan ser susceptibles de verse incluidas en la presente Ordenanza como una nueva actividad en alguno de los Grupos establecidas en la misma.

Art. 25 TRANSMISIONES Y CAMBIO DE TITULARIDAD

25.1. El presente artículo se refiere a los establecimientos que disponen de Licencia de Actividad hostelera en cualquiera de sus grupos y pretendan el traspaso del negocio, cambiando el titular del mismo.

25.2. En el supuesto de que el Cambio de Titularidad vaya acompañado de la solicitud de Cambio de Grupo, deberá tramitarse la nueva Licencia de Actividad con carácter simultáneo, a partir del proyecto técnico que cumpla las exigencias del grupo pretendido.

25.3. Para proceder al cambio de titularidad, el antiguo y nuevo titular deberán comunicarlo por escrito a la Corporación, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular. Junto a la comunicación se acreditará que el nuevo titular se encuentra dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.

25.4. En estos casos, la autoridad municipal se limitará a darse por enterada del cambio, sin perjuicio de la potestad inspectora que le es inherente.

Art. 26 CADUCIDAD Y PRORROGA

26.1. Toda licencia municipal concedida para desarrollar, instalar, legalizar, trasladar o ampliar los establecimientos y actividades afectadas por esta Ordenanza, se declarará caducada y sin efecto, previa audiencia de la persona interesada, en los siguientes casos:

- a) cuando no se hubieran iniciado las obras o instalación en el plazo de seis (6) meses desde el otorgamiento de la licencia
- b) cuando con independencia de lo establecido en el apartado a), no hubiesen concluido las obras o instalación en el plazo impuesto al concederse el permiso; o
- c) cuando el establecimiento permanezca cerrado al público durante un periodo igual o superior a seis (6) meses, siempre que la inactividad no derive directamente de obras o instalaciones reglamentariamente impuestas o autorizadas.

26.2. En los tres supuestos, se podrá conceder una prórroga por la mitad del plazo, a solicitud razonada de la persona interesada, formulada con anterioridad a la finalización de aquél. Tanto el plazo señalado, como la prórroga que, en su caso, se otorgue, se entenderán sin perjuicio del retraso atribuido a razones de fuerza mayor, previa y debidamente alegadas y justificadas por aquélla.



26.3. La caducidad afectará tanto a la licencia de actividad como a la de apertura.

26.4. La caducidad se declarará de plano, cuando su titular desista formal y expresamente de la actividad con renuncia a la licencia. En caso de ser varias las personas titulares, sólo procederá dicha declaración cuando el desistimiento cuente con la conformidad de todas ellas.

26.5. En caso de cese temporal de la actividad hostelera, por obras de demolición, nueva construcción, rehabilitación, o emergencia, ponderada por el Ayuntamiento, en el establecimiento que se regenta, se reservará a su titular, al término de las mismas, la facultad de volver a desempeñar la actividad autorizada, u otra que perteneciera al mismo grupo en tal establecimiento, previas Licencias de Actividad, Obras y Apertura, que deberá solicitarla en el plazo de tres (3) meses, a partir de la Licencia de Primera Utilización del edificio.

Art. 27 TERRAZAS Y VELADORES

27.1. La instalación de terrazas o mesas y sillas en el exterior de los locales, en caso de que sean susceptibles de producir molestias a edificios situados en las cercanías, se limitará al horario y fechas establecidos por el Ayuntamiento, no siendo posible el uso permanente del suelo público.

27.2. El horario máximo de utilización de la vía pública, para tal fin, será el de las 23:00 horas (excepto viernes y sábados, que se amplía a las 24:00 horas), en cuyo momento deben estar completamente retiradas las sillas y mesas de la vía pública, con advertencia expresa de que su incumplimiento generará la revocación de la autorización, y sin perjuicio de las demás sanciones que procedan, y no podrán colocarse antes de las 09:00 horas. Durante las Fiestas Patronales o de Barrio, la autorización se extenderá hasta las 4 de la madrugada y en la zona en la que se celebran y concentran los actos festivos.

27.3. El horario de colocación y retirada, que será obligatorio respetar, será debidamente vigilado por la Policía Local.

27.4. El permiso de utilización de vía pública se concede "en precario"; es decir, cualquier necesidad municipal del espacio concedido, por causa de obras, servicios, fuerza mayor u otros, será suficiente motivo para ordenar la retirada del mobiliario de la vía pública, sin derecho a indemnización alguna, notificándose al interesado por escrito.

27.5. En cualquier caso la ubicación de las terrazas y veladores, será acorde a lo establecido en el apartado 3.2 del decreto 68/2000 de 11 de abril, por el que se aprueban las Normas Técnicas sobre Condiciones de Accesibilidad, por lo que en acera deberá de quedar un espacio libre mínimo de paso de, al menos, 2,00 m., entre la línea de fachada y la zona donde se ubicarán las mesas y sillas. Deberá de dejarse la misma distancia libre respecto de cualquier vía de evacuación del edificio en el que se ubique la actividad y los colindantes.

27.6. Excepcionalmente, podrá autorizarse la ubicación de terrazas en zonas de aparcamiento, siempre que la ocupación en la acera no sea posible. Las mesas y sillas que se coloquen en dichas zonas de estacionamiento de vehículos deberán ser retiradas una vez cumplido el horario, y no podrán mantenerse ubicadas en dicho espacio los días lluviosos, debiendo dejarlos completamente libres.

27.7. Únicamente podrán instalarse mesas y sillas en una de las fachadas de que conste el edificio (caso de tener más de una), correspondiéndole en cualquier caso al Ayuntamiento decidir la más favorable para el interés público, las mesas y las sillas se ubicarán dentro de los límites físicos delimitados por los Servicios Técnicos Municipales y le corresponderá al peticionario, mantener el conjunto dentro de los límites definidos.

27.8. Será por cuenta de los responsables de los establecimientos la limpieza del entorno ocupado por mesas y sillas, así como cualquier desperfecto que con las mismas pueda causarse en los inmuebles colindantes, la vía pública u otras propiedades.

27.9. Recogidas las terrazas y en el horario establecido, el hostelero autorizado procederá a la debida limpieza de la porción de dominio público utilizada para dicha finalidad.

27.10. Cada unidad de ocupación estará formada por la delimitación de un espacio de 3x3 m o superficie equivalente, es decir 9 m², conjunto en el que se instalará una mesa y sus cuatro sillas correspondientes.

27.11. El uso de los espacios de la vía pública estará sometido a los oportunos precios públicos, en función de los criterios que fija la vigente ordenanza, liquidación que será realizada por los Servicios Económicos Municipales. El precio de la instalación se estima para un máximo de 6 mesas y 24 sillas; sólo se podrá superar este límite previa solicitud para su aprobación si procede; una vez autorizada la ampliación, la Intervención Municipal calculará la ocupación excedente autorizada al precio de ocupación real de vía pública.

27.12. En todo caso deberá de ajustar el equipo de música o de megafonía de forma que no se superen los 40 dB (A) medidos a un (1) metro en el exterior con la puerta abierta y frente a ella.



ETXEBARRI

UDALA
AYUNTAMIENTO

Idazkaritza Orokorra
Secretaría General

16 / 22

27.13. Entendiendo las terrazas como punto de reunión de los ciudadanos y como fórmula de prestación de mejor servicio que beneficia a los hosteleros y a aquellos, no han de obviarse los derechos de terceros que no están obligados a soportar ruidos e incomodidades. En su virtud, cuando tales situaciones se produzcan y resulten objetivas, se dejará sin efecto la autorización sin derecho a indemnización alguna.

27.14. El primer incumplimiento será motivo de apercibimiento escrito por parte de la Policía. El segundo será notificado a la Junta de Gobierno Local quien determinará el periodo de prohibición de instalar la terraza dependiendo de la gravedad de la falta. Si la Jefatura de la Policía considera grave el incumplimiento podrá ordenar el cierre cautelar de la terraza. El tercer incumplimiento será motivo de prohibición de instalación en toda la temporada y si fuese a final de temporada se determinará durante qué periodo de la siguiente seguirá vigente la prohibición.

27.15. El plazo de vigencia de la autorización se extiende desde el 1 de marzo al 1 de noviembre de cada año.

27.16. Será competencia de la Policía Local el control del cumplimiento de las autorizaciones concedidas y en sus exactos términos.

27.17. A las terrazas anexas a los establecimientos les serán de aplicación las mismas limitaciones y medidas correctoras impuestas a la actividad principal.

27.18. El incumplimiento de los horarios, normativa de ruidos y limpieza dará lugar a la oportuna sanción, y revocación del permiso concedido, en los términos del apartado 16.

27.19. La autorización no supone cobertura jurídica para colocación de toldos o veladores; aquellos que quieran ubicarlos deberán formular solicitud expresa, la cual se concederá en función del Informe de viabilidad que en cada caso emita la Oficina Técnica Municipal. Si fuera autorizado, el elemento que se coloque deberá ser retirado una vez cumplido el horario autorizado.

27.20. La presentación de solicitud de autorización implicará la conformidad del solicitante con todas y cada una de las condiciones anteriormente enumeradas, además de las que procedan en virtud de Leyes o Reglamentos.

27.21. En general no se autorizará la instalación de terrazas y veladores en aquellos establecimientos encuadrados en el Grupo IV. No obstante y en atención a especiales circunstancias que pudieran concurrir, previa motivación, la Alcaldía podrá autorizar la instalación de terrazas y veladores a dichos establecimientos.

Art. 28 INSPECCIONES, INFRACCIONES Y REGIMEN SANCIONADOR

28.1. Serán competencia municipal las funciones a desarrollar para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el contenido de la licencia, así como para realizar las debidas inspecciones, hallándose facultado el Alcalde para Decretar la suspensión o clausura de las actividades ilícitas, la revocación de las licencias y la imposición de las sanciones legalmente determinadas.

28.2. Se podrán realizar las visitas de inspección del lugar, tantas como se estimen necesarias, al objeto de comprobar en su caso por los Servicios Técnicos Municipales el nivel de cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. Una vez efectuada la visita de inspección se levantará acta por duplicado, la cual será firmada conjuntamente por el titular de la actividad y por el funcionario que realice la inspección. Una copia de la misma se entregará al titular de la actividad y la otra se dejará en el expediente, evacuándose informe correspondiente del que se dará traslado también al titular de la actividad al objeto de subsanar los defectos observados, así como el plazo de subsanación.

28.3. Concluido el plazo otorgado o adoptadas las correcciones indicadas, el interesado lo comunicará por escrito al Ayuntamiento, girándose nueva visita de inspección. Del resultado de la inspección, bien sea positivo o negativo, los servicios Técnicos Municipales, evacuarán el correspondiente informe.

28.4. En el caso de incumplimiento del proyecto o de las medidas correctoras impuestas por el Alcalde o Alcaldesa, el Ayuntamiento quedará facultado para efectuarlas subsidiariamente o para decretar la clausura de la actividad, bien con carácter transitorio o permanente.

28.5. El régimen de infracciones y sanciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley 4/1995, de 10 de noviembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, el Decreto 296/1997, de 16 de diciembre, por el que se establecen los horarios de los espectáculos públicos y actividades recreativas y otros aspectos relativos a estas actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

28.6. El procedimiento se atenderá a la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco y a los aspectos procedimentales contenidos en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.

28.7. Las sanciones serán totalmente independientes de las medidas cautelares y de restablecimiento del orden ju-



ETXEBARRI

UDALA
AYUNTAMIENTO

Idazkaritza Orokorra
Secretaría General

17 / 22

ridico infringido que imponga la autoridad competente.

28.8. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que las conductas constituyan infracciones urbanísticas o estén tipificadas como delito.

28.9. Cuando la infracción venga determinada por una insuficiente insonorización del local, el Ayuntamiento podrá Decretar el cambio descendente de Grupo hasta la categoría en que dicha insonorización sea la correcta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- TRAMITACION DE LICENCIAS

La presente ordenanza se aplicara a todas las solicitudes de licencia y de cambio de grupo que se formulen con posterioridad a su entrada en vigor

SEGUNDA.- ADAPTACIÓN PROGRESIVA A LA NORMATIVA EN VIGOR

A los establecimientos que tuvieran licencias de actividad y apertura obtenidas conforme a la normativa anterior a la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, les será de aplicación lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 171/1985, de 11 de junio, por el que se aprueban las Normas Técnicas de Carácter General de aplicación a las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas a establecerse en suelo urbano residencial.

A los establecimientos que a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza dispongan de licencia de apertura para su ejercicio se les tolerará en sus circunstancias físicas y fácticas en cuanto a zonas de emplazamiento, situación de la edificación, condiciones de emplazamiento, forma y dimensión de los locales, limitaciones de uso y condiciones arquitectónicas.

No obstante lo anterior, deberán adecuarse gradualmente a los requisitos exigidos en la Ordenanza conforme vayan modificando su utilización, por lo que no se concederá ningún cambio, mejora o incremento de la actividad que no lleve aparejada dicha adecuación total o parcial en las condiciones de protección contra incendios, ambientales, de transmisión de ruidos y vibraciones y sanitarias, a tenor de la importancia de la modificación que se pretenda, según criterio municipal razonable. Sin embargo, aunque no realicen reformas en el local, los locales que se hallen funcionando con licencia de apertura en vigor y que no alcancen los niveles de aislamiento mínimo exigidos en esta ordenanza en función del nivel de emisión, deberán colocar limitadores anclados de forma que no superen los siguientes valores de emisión:

- Grupo I: el aislamiento global del establecimiento más 10 dB(A)
- Grupo II: el aislamiento global del establecimiento más 15 dB(A)
- Grupo III: el aislamiento global del establecimiento más 20 dB(A)
- Grupo IV: el aislamiento global del establecimiento más 25 dB(A)

En todo caso, el valor máximo de emisión será de 65 dB(A)

TERCERA.- CAMBIO ASCENDENTE DE GRUPO

Aquellos establecimientos instalados con anterioridad a la presente ordenanza con licencia de apertura en vigor que pretendan un cambio de grupo ascendente se les aplicará íntegramente la presente Ordenanza, incluido el régimen de distancias.

En el caso de que el edificio en el que se alberga el establecimiento sea sustituido, sin estar sometido al régimen de fuera de ordenación con arreglo a lo dispuesto en la Normativa Urbanística aplicable, la actividad hostelera deberá cumplir todas las condiciones de la Ordenanza, excepto las condiciones de distancia, siempre que sea sustituido por uno del mismo Grupo.

Sólo se permitirán cambios ascendentes al grupo inmediatamente superior es decir, del I al II, del II al III y del III al IV, sin que a un establecimiento le sea posible realizar mas de un cambio ascendente de grupo, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6º, 7º y 8º.

CUARTA.- OBRAS DE AMPLIACION

Las licencias de Actividad para ampliaciones de superficie en locales ya en funcionamiento, precisarán de proyecto técnico completo de las zonas de ampliación, así como la acomodación del local existente, a las condiciones de protección contra incendios, ambientales, transmisión de ruidos y vibraciones, y sanitarias de la presente Ordenanza, en el supuesto de que no estuviera adaptado. Se entiende que para ampliar los locales nuevos deben seguir cumpliendo todas las condiciones incluidas las distancias y altura.



ETXEBARRI

UDALA
AYUNTAMIENTO

Idazkaritza Orokorra
Secretaría General

18 / 22

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia.

2.- Publicar su texto en el Boletín Oficial de Bizkaia, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

3.- Notificar el acuerdo a la Oficina Técnica Municipal, Policía Local, Servicios Económicos y a los tres interesados que han presentado las alegaciones.

09. MOCIÓN DEL GRUPO PSE-EE RELATIVA AL USO DEL “GIZATRANS”

Por parte del Grupo PSE-EE se presenta moción relativa al uso del Gizatrans en el Etxebarri Bus.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para manifestar: *“Respecto a la presente moción, quiero señalar algo, que previamente ya he explicado a la presentadora de la moción, y es que este asunto lo han estado debatiendo en nuestro Grupo desde hace tiempo, acopiando toda la información posible, incluso solicitando a la empresa Leintz, prestadora del servicio del Etxebarri-Bus, informe sobre los costes de implantación, sobre todo en el tema informático. El asunto puede ser factible ya que se trata de un billete único, diferente al tema de los bonos, y que todos estamos de acuerdo, si es posible, en su implantación, señalando la facilidad y comodidad que supone para el usuario, mayor de edad disponer de un solo título de viaje. El asunto lo pretendíamos presentar en el Pleno del mes de septiembre que es cuando hay que debatir la modificación de las ordenanzas fiscales y entre ellas el precio del Etxebarri-Bus, en el que podría incluirse la utilización del Gizatrans, pero ya con la suficiente información para adoptar una resolución. Por ello, quiero preguntar a la presentadora de la moción, D^a Maite Fernández Torices, si mantiene la misma o la aplaza al mes de septiembre para su discusión”.*

Interviene la Sra. Fernández Torices para manifestar que está de acuerdo con el aplazamiento. El Sr. Alcalde le manifiesta su agradecimiento.

Por lo tanto la moción presentada no se debate y se aplaza su estudio para el próximo pleno del mes de septiembre.

10. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 5 (ICIO)

Se propone la modificación de la ordenanza fiscal número 5, relativa al impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO), con el fin de recoger las bonificaciones fiscales en determinadas obras en las que concurren razones de especial interés o utilidad municipal o por concurrir circunstancias sociales, previa declaración expresa. Asimismo se plantea la necesidad de recoger en la ordenanza fiscal todo lo concerniente a la vivienda tasada municipal (VTM), según ordenanza municipal aprobada por este mismo Pleno Corporativo.

Interviene el Sr. Seco, del PSE-EE, para manifestar: *“Quiero reiterar lo manifestado en la Comisión Informativa en el sentido de que no debe bonificarse ninguna promoción de VTPM de iniciativa exclusivamente privada”.*

Responde el Sr. Alcalde: *“Nuestro Grupo acepta la propuesta de eliminar cualquier tipo de bonificación cuando sea la promoción sea de iniciativa privada, por lo que estamos de acuerdo en que no exista bonificación tanto en las VTM como VTME y VPO, cuando la promoción sea de*



ETXEBARRI

UDALA
AYUNTAMIENTO

Idazkaritza Orokorra
Secretaría General

19 / 22

iniciativa privada en su totalidad.”

Se somete el tema a votación, con el resultado de 13 votos favorables de los 13 corporativos presentes. En consecuencia, el Pleno Corporativo, por unanimidad, acuerda:

1.- Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal número 5, reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

2.- Someter a exposición pública la presente modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 y 2 de la Norma Foral 9/05, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales y en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada en parte por la Ley 11/99, de 21 de abril y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días a contar de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar dicho expediente en el Área de Intervención, y presentar las reclamaciones y sugerencias, en su caso, que estimen oportunas. Transcurrido el plazo de exposición pública expresado sin haberse presentado reclamación alguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional anteriormente señalado.

11. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 25 (TASA POR RECOGIDA DE GANADO Y OTROS ANIMALES)

Se propone la modificación de la ordenanza fiscal número 15, relativa a tasas por recogida de ganado y otros animales. Concretamente, se pretende con esta modificación repercutir los gastos que genere las actuaciones del servicio de recogida de animales a sus propietarios

Se somete el tema a votación, con el resultado de 13 votos favorables de los 13 corporativos presentes. En consecuencia, el Pleno Corporativo, por unanimidad, acuerda:

1.- Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal número 25, reguladora de las tasas por recogida de ganado y otros animales.

2.- Someter a exposición pública la presente modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 y 2 de la Norma Foral 9/05, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales y en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada en parte por la Ley 11/99, de 21 de abril y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días a contar de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar dicho expediente en el Área de Intervención, y presentar las reclamaciones y sugerencias, en su caso, que estimen oportunas. Transcurrido el plazo de exposición pública expresado sin haberse presentado reclamación alguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional anteriormente señalado.

12. RUEGOS Y PREGUNTAS

PRIMERA.

Toma la palabra el Sr. Seco, del PSE-EE, para preguntar: “¿Qué sabemos sobre el asunto de la antigua Metacal, sobre las cesiones de aprovechamiento, cargas urbanísticas, si estamos en el como acreedores en el procedimiento concursal?”.

El Sr. Alcalde responde: “Como ya dije en el Pleno de 2 de junio, el tema nos afecta en cuanto a retrasos, no económicamente. Nuestra parcela la tenemos perfectamente definida e inscrita en el registro a nuestro nombre y está establecido en la reparcelación la obligación de las demás parcelas de abonar la urbanización exterior de la parcela donde se ubicará el Ayuntamiento, al



ETXEBARRI

UDALA
AYUNTAMIENTO

Idazkaritza Orokorra
Secretaría General

20 / 22

estar dentro de las obligaciones asumidas por Urazca. Respecto a las VPO existen ofertas de empresas para hacer las viviendas. Me han informado que para la semana que viene tendremos noticias de los administradores judiciales. De todas maneras, se están estudiando posibilidades de alternativas a las VPO así como a las viviendas libres, aunque todavía es pronto para hacerlo público, pero que beneficiarían a nuestros vecinos. En el mes de septiembre, probablemente, se disponga de más noticias y se informará a todos los corporativos”.

SEGUNDA.

La Sra. Fernández Torices, del PSE-EE, pregunta: *“¿Cuál es la situación de la plaza de la calle Extremadura? ¿Está terminada? ¿Qué pasa con el agua que aflora, la hierba existente, etc.?”*

El Sr. Alcalde le responde: *“Es en este tema donde se mantiene un litigio con el Gobierno Vasco, Visesa y Brues. En su día se presentó una estimación de costes de urbanización a asumir por el Ayuntamiento de 500.000,00 €, previstos en los presupuestos de 2005. Al pedir una aproximación de los costes reales estos han pasado a más de 600.000,00 €, sin justificación alguna, cuando además no se está de acuerdo con las obras ejecutadas. Llevamos más de año y medio tratando de que venga una persona con responsabilidad de Visesa para llegar a algún acuerdo, reunión que no se ha producido”.*

Toma la palabra el Tte. Alcalde de Urbanismo, D. Miguel A. Herrero, para indicar: *“Se han mantenido reuniones con la dirección de obra y contratista con visitas en la obra, de cara a la recepción parcial de la urbanización ya que quieren ir entregando viviendas, y se ha tratado del afloramiento de aguas de la plaza y parece que la van a levantar de nuevo. En cuanto al tema de la hierba, ya se ha segado un par de veces la misma”.*

TERCERA.

De nuevo toma la palabra la Sra. Fernández para preguntar: *“¿Hay algún tipo de control sobre el acceso al campo de fútbol municipal? Vengo observando que entra gente que no son chavales, y me pregunto si están abiertos a todo el mundo y pueden utilizarse por cualquiera sin ningún tipo de control”.*

El Sr. Alcalde le responde: *“Tal y como está hecho el campo de fútbol, es muy fácil colarse saltando la valla metálica. El personal adjudicatario del mantenimiento de las instalaciones no ha puesto el celo debido. No obstante, también quiero dejar constancia de que hemos visto el problema y tenemos previsto, incluso presupuestariamente, hacer un cierre perimetral más potente, para evitar que accedan con tanta facilidad. Por otro lado, en los pliegos de la nueva adjudicación se recoge también el procurar la vigilancia en el uso de las instalaciones”.*

Toma la palabra el Tte. Alcalde Sr. Oliva para manifestar: *“Los nuevos pliegos elaborados para la contratación de la gestión del campo de fútbol contemplan incluso la figura de responsable de campo, así como una mayor concreción de los horarios de apertura y cierre de las instalaciones”.*

CUARTA.

D. Oscar Seco pregunta: *“¿Qué datos tenemos de la línea 2 del Etxebarri Bus?”.*

El Sr. Alcalde le responde: *“No he traído los datos concretos, pero creo recordar que la primera semana fueron 970, pasando la segunda a 1.600-1.700, y la tercera semana, cuando la gente comenzó a saber del mismo y que éste no fallaba como al principio por problemas de cumplimiento de horarios y recorridos, la tercera semana con funcionamiento correcto fueron 2.790 usuarios del nuevo trayecto metro-polígono”.*

QUINTA.

De nuevo el Sr. Seco pregunta: *“¿Se sabe algo de la posible lanzadera del Ayuntamiento de Basauri que pueda llegar a Etxebarri en lugar a Bolueta, saltándose un tramo tarifario?”.*

El Sr. Alcalde le responde: *“Lo sé por la prensa, aunque no existe nada formal. La Alcaldesa de Basauri me ha comentado algo, pero no hay nada definido”.*



ETXEBARRI

UDALA
AYUNTAMIENTO

Idazkaritza Orokorra
Secretaría General

21 / 22

SEXTA.

El Sr. Seco pregunta: *“La cesión de la carretera foral por parte de la Diputación Foral, ¿se firmó con aquellas condiciones citadas por los informes municipales?”*.

El Sr. Alcalde le responde: *“Ya lo comenté con anterioridad. El convenio se ha firmado en la forma habitual que firma los convenios la Diputación, pero si existiese un problema grave de colapso del vial se harían cargo”*.

SÉPTIMA.

De nuevo el Sr. Seco pregunta: *“En cuanto a la Policía Local, ¿por qué hay funcionarios que se van a otros municipios?”*.

El Sr. Alcalde le responde: *“Es habitual que la gente se presente a otras oposiciones y se traslade a otro municipio, cosa que se ha producido recientemente con dos funcionarios municipales de la Policía Local”*.

OCTAVA.

El Sr. Seco pregunta: *“¿El café-teatro dispone ya de licencia?”*.

El Sr. Alcalde le responde: *“Se está tramitando. Ya ha pasado por Sanidad del Gobierno Vasco y ahora está en la Diputación para la imposición de las medidas correctoras previas a la licencia de actividad y de obras”*.

NOVENA.

De nuevo el Sr. Seco toma la palabra para preguntar: *“Sobre la adjudicación del contrato de parques y jardines, ¿por qué en la anterior ocasión se tramita a través del Pleno y esta vez a través de la Junta de Gobierno?. Por otro lado, ¿qué ocurre con la subrogación de los trabajadores de Lantegi Batuak? Al parecer, la nueva empresa no asume contratar a los trabajadores con discapacidad”*.

El Sr. Alcalde le responde: *“Esa afirmación no es correcta. Los comentarios de parte hay que ponerlos entre comillas. Se ha resuelto la adjudicación según informe técnico, en el que el precio no tenía una significación especial ya que lo que se pretendía es que los trabajadores cobren a precio de convenio. Se ha hablado con la adjudicataria y pese a que no tiene obligación legal de subrogar y los pliegos nada decían al respecto, está dispuesta a coger a aquellas personas válidas para el servicio que se debe prestar, cobrando incluso más que lo que percibían en Lantegi. Si el servicio se hubiese prestado como en estos tres últimos meses quizá estaríamos hablando ahora de otra manera, pues estaban actuando por impulsos. Los trabajadores contratados van estar beneficiados y también el Ayuntamiento y esto después de la valoración técnica de las ofertas presentadas. Por último, el asunto se pasó por Junta ya que se informó que al sacar el asunto por Junta la adjudicación sería por Junta”*.

Interviene el Sr. Seco para manifestar: *“Lamento que en los pliegos no se recojan cláusulas que beneficien la contratación de personas desfavorecidas”*.

DÉCIMA.

Interviene el Sr. Justo, del EAJ-PNV, para preguntar: *“¿Tenemos plazos con el nuevo Ayuntamiento?”*.

El Sr. Alcalde le responde: *“Se ha presentado el proyecto básico y se está trabajando en el de ejecución. La idea es licitar las obras a finales de año más un plazo dos años para poder ejecutarlas”*.

UNDÉCIMA.

De nuevo el Sr. Justo para preguntar: *“¿Se podría poner alguna protección en las zonas de los juegos infantiles cercanos al río?”*.

Le responde el Sr. Herrero, de LVP: *“Efectivamente, se está estudiando la instalación de algún sistema de protección”*.



ETXEBARRI

UDALA
AYUNTAMIENTO

Idazkaritza Orokorra
Secretaría General

22 / 22

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a la hora indicada, de la que se extiende la presente Acta, que es firmada por los asistentes, de todo lo cual yo, el Secretario en funciones, doy fe.

Izenpeak / Firmas

D. PEDRO LOBATO

D. LORENZO OLIVA

D. VÍCTOR M. MOLANO

D. JOSÉ M. PEREIRO

D^a SONIA DIEZ

D. MIGUEL A. HERRERO

D. IGNACIO OTAEGI

D^a M. MAR CAMINERO

D^a RAQUEL SANTAMARÍA

D. FLORENTINO JUSTO

D. ÓSCAR SECO

D^a MAITE FERNÁNDEZ

D. MAITE CACHORRO

Javier Martínez Urionabarrenechea
Ordezko Idazkaria / *Secretario en funciones*